



## AUTO No.

*“Por medio del cual se archiva un expediente”*

**CM5.23.13504**  
**(Antes 5.01.13504)**

### **LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D 00404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

#### **CONSIDERANDO**

1. Que en esta Entidad, obra el expediente ambiental identificado con el CM5.23.13504 (vertimientos), el cual contiene las diligencias y actuaciones administrativas de control y vigilancia ambiental, relacionadas con las actividades desarrolladas por la sociedad TECNIPLAS S.A.S., con NIT 890.919.255-6, ubicada en la calle 30A No. 65A - 03 del municipio de Medellín- Antioquia, representada legalmente por la señora MYRIAM VALDES DE TREJOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.469.693.
2. Que a través de la comunicación despachada con radicado N° 006463 del 3 de mayo de 2017, la Entidad requirió a la sociedad TECNIPLAS S.A.S., para que de manera inmediata solicitara *“a la Entidad el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas –ARnD-, toda vez que la actividad está incluida en el anexo 2 numeral 8.11 de la Resolución N° 631 de 2015, anexando igualmente el formulario SINA.”*
3. Que la Entidad por medio del Auto N° 002805 del 22 de noviembre del 2017, notificado el 29 del mismo mes y año, requirió a la sociedad TECNIPLAS S.A.S., para que diera cumplimiento con la siguiente obligación:  
  
“(...)”
  - *De manera inmediata iniciar el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 42 del decreto 3930 de 2010).*(...)”
4. Que a través de la comunicación con radicado N° 036897 del 6 de diciembre de 2017, la sociedad TECNIPLAS S.A.S., presentó repuesta al Auto N° 002085 del 22 de noviembre del 2017.

5. Que así mismo, a través de la comunicación recibida con radicado N° 032829 del 5 de octubre de 2018, la sociedad TECNIPLAS S.A.S., allegó el informe de la caracterización de aguas residuales no domésticas, llevada a cabo el 29 de enero de la misma anualidad.
6. Que mediante el Auto N° 000266 del 15 de febrero de 2019, notificado el 21 del mismo mes y año, la Entidad requirió a la sociedad TECNIPLAS S.A.S., para que diera cumplimiento con los siguientes requerimientos:

“(…)

De manera INMEDIATA:

- *Iniciar el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 42 del decreto 3930 de 2010).*

(…)

En un término de treinta (30) días calendario:

- *Realizar una nueva caracterización de las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta que esta se debe realizar durante todo el tiempo que se generan ARnD (10 horas).*
- *Presentar los cálculos de las cargas contaminantes, los resultados obtenidos de todos los parámetros en una misma tabla, los certificados de calibración de los equipos implementados en el análisis, y las resoluciones de acreditación de cada uno de los laboratorios que intervinieron en el análisis de los parámetros físico-químicos.*

(…)”.

7. Que personal técnico adscrito a la subdirección ambiental de la Entidad realizó visita a las instalaciones de la referida sociedad el día 14 de marzo de 2019, generando el informe Técnico N° 002272 del 05 de abril del mismo año, en el cual se concluyó:

“(…)

### 3. CONCLUSIONES

*En la Calle 30A # 65A-03 barrio Fátima, comuna 16 (Belén) del municipio de Medellín, continúa operando la empresa denominada TECNIPLAS, la cual se dedica al diseño y fabricación de artículos de plástico con código CIUU 2229 “Fabricación de artículos de plástico n.c.p.”.*

*El usuario cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín, con un consumo promedio de agua de 33 /mes, dicha agua es utilizada para las*

*actividades domésticas y para el lavado de las planchas impregnadas de tintas y pigmentos, teniendo en cuenta el número de empleados y los módulos de consumo (30 Litros/día por persona), se estima que en condiciones de máxima producción sólo el 3% del agua es consumida en las actividades productivas. Es preciso mencionar que el usuario informó que sus meses de mayor producción son noviembre y diciembre, en los cuales se presenta un consumo de agua aproximado de 55 /mes, además teniendo en cuenta los módulos de consumo (3.8 L/m<sup>2</sup>) y estimando que cada plancha mide 2m<sup>2</sup>, se determina que el consumo de agua en el actividad productiva corresponde a 5 /mes aproximadamente.*

*Producto del lavado de planchas impregnadas de tinta y pigmentos (actividad que se realiza de acuerdo a la demanda de trabajo (24 planchas al día aproximadamente) y que dura 10 minutos por plancha), se generan aguas residuales no domésticas (ARnD), las cuales pasan por una trampa de grasa pequeña de dos compartimentos, antes de ser vertidas a la red pública de alcantarillado de manera independiente a las ARD y las Aguas Lluvias, según lo informado por el usuario y lo observado en la visita, no obstante, se desconoce la conducción de las redes internas y si al interior las ARnD se mezclan con las aguas lluvias. Es preciso mencionar que el punto de descarga y el sistema de tratamiento están ubicados dentro del mismo cuarto, en las coordenadas 6°13'58.49"N 75°34'59.94"O. Quien atendió la visita manifestó que al sistema se le realiza mantenimiento cada 15 días.*

*De acuerdo a los módulos de consumo se estima que el caudal promedio de descarga es de 0,013 L/s , además se informó que la actividad generadora de ARnD, no se realiza diariamente, sin embargo, se estima que el día que se ejecuta dicha actividad se descargan cuatro horas aproximadamente sin contar con el respectivo permiso de vertimiento otorgado por la Autoridad Ambiental, el cual, a la fecha no ha sino iniciado, incumpliendo con los requerido mediante la Comunicación oficial despachada 10203-6463 del 3 de mayo de 2017 y los Autos 2805 del 22 de noviembre del 2017 y 266 del 15 de febrero de 2019.*

*Durante la inspección no se estaba realizando la actividad que genera las ARnD, por lo tanto, no se percibió descarga, no obstante, se observó que el agua contenida en la trampa de grasas presenta una tonalidad azul, sin embargo, por la frecuencia de la descarga y la cantidad que se encontraba en la trampa de grasas, se considera que estas aguas no son una fuente potencial para alterar el paisajismo en una fuente superficial.*

*(...)"*

8. Que la sociedad TECNIPLAS S.A.S., por medio de las siguientes comunicaciones presentó información para ser evaluada por la Entidad:

- Comunicación con radicado N° 012028 del 4 de abril del 2019, allegó respuesta a lo requerido mediante Auto N° 00266 del 15 de febrero de 2019.
- Comunicación con radicado N°014623 del 26 de abril del 2019, amplió la información entregada mediante la comunicación con radicado N° 012028 del 4 de abril del 2019.
- Comunicación con radicado N° 021194 del 14 de junio del 2019, amplió la información entregada mediante la comunicación con radicado N° 014623 del 26 de abril del 2019.

- Comunicación con radicado N° 024192 del 09 de julio del 2019, amplió la información entregada mediante la comunicación con radicado N° 021194 del 14 de junio del 2019.
  - Comunicación con radicado N° 028206 del 08 de agosto del 2019, amplió la información entregada mediante la comunicación con radicado N° 024192 del 9 de julio del 2019.
9. Que a través de la comunicación con radicado N° 029630 del 20 de agosto del 2019, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., allega copia a la Entidad de la comunicación enviada a la referida sociedad, en la cual informa que verificó que TECNIPLAS S.A.S., ya no realiza el vertimiento de las ARnD a la red de alcantarillado público.
10. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, realizó evaluación de la información presentada y visita el día 20 de noviembre de 2019, a las instalaciones de la TECNIPLAS S.A.S., ubicada en la calle 30A # 65A-03 del municipio de Medellín- Antioquia, generando el Informe Técnico N° 008784 del 06 de diciembre de 2019, del cual es procedente resaltar lo siguiente:

“(…)

### 3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

**De lo allegado mediante Radicados 12028, 14623, 21194, 24192 y 28206:** El usuario comenta sobre lo que ha hecho en cuanto al vertimiento de aguas residuales no domésticas y la conformación del DGA. Las conclusiones finales son las siguientes:

Sobre el DGA, informamos:

- En cuanto a la conformación del departamento de gestión ambiental – DGA- a través del aplicativo metropolitano, ya fue creado y actualizado el pasado jueves 28 de marzo de 2019.

El día de ayer 24 de abril se enviaron los registros del DGA por el aplicativo, con los códigos 22242 y 22782. Se hicieron dos ya que la información era más amplia que el máximo de caracteres del aplicativo. Se adjuntan a este documento.

Concepto técnico: el usuario efectivamente registró el DGA ante la entidad y durante la visita se pudo evidenciar, por lo tanto cumple con lo requerido.

En atención a la visita realizada por parte de ustedes el día 11 de julio del presente con radicado 20190130089387 de julio 16 de 2019, me permito informarles que ya se efectuaron los correctivos:

- En cuanto al rebose se le puso un tapón de p.v.c a la tubería por donde salía el agua y se procedió al sellado de la caja de registro.

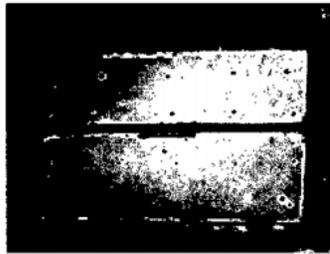


Ilustración 1. Caja de registro condenada.



Ilustración 2. Tapón de p.v.c a la tubería

- En lo referente a la adecuación de una posible zona de almacenamiento de las ARND, consideramos que no es necesario, ya que las aguas se sacan de la trampa de grasas y se envasan el mismo día que se realiza la recolección con la empresa prestadora del servicio, que es Quimetales.

*Concepto técnico:* durante la visita se pudo evidenciar lo allegado, la trampa de grasa fue desconectada del sistema de alcantarillado y las aguas son recirculadas para el lavado de planchas. También envían copia del contrato que tienen con Quimetales para la disposición de las ARnD como residuo peligroso.

***De lo allegado mediante Radicado 29630 del 20 de agosto del 2019:*** EPM hace entrega del certificado de desconexión del sistema de alcantarillado público de sus ARnD, informan que el rebose fue sellado y por lo tanto ya no generan descarga.

Concepto técnico: como se mencionó anteriormente el usuario realizó las adecuaciones necesarias para el no vertimiento de sus aguas y al adjuntar el certificado de desconexión por parte de EPM se concluye que el usuario cumple con lo requerido.

#### 4. CONCLUSIONES

En la Calle 30A # 65A-03 barrio Fátima, comuna 16 (Belén) del municipio de Medellín, opera la empresa TECNIPLAS, la cual se dedica al diseño y fabricación de artículos de plástico con código CIU 2229. El usuario cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín, con un consumo promedio de agua y alcantarillado de 47 m<sup>3</sup>/mes. No cuentan con captaciones de agua superficial ni subterránea, tampoco cuentan con fuentes fijas de emisión atmosférica. (...)

(...)

En la empresa se generan ARnD producto del lavado de planchas impregnadas de tinta y pigmentos las cuales, anteriormente, pasaban por una trampa de grasa pequeña de dos compartimentos para ser vertidas al alcantarillado público de EPM, actualmente la trampa de grasas fue sellada y ahora funciona como almacenamiento de dichas aguas, estas son recirculadas con motobomba para realizar el mismo proceso y cada quince días las aguas son dispuestas con Quimetales como residuo peligroso, el usuario presentó certificados de disposición final.

(...)"

11. Que de conformidad con los antecedentes, y las conclusiones del Informe Técnico N° 008784 del 06 de diciembre de 2019, se evidenció que la sociedad TECNIPLAS S.A.S., con NIT 890.919.255-6, ubicada en la calle 30A No. 65A - 03 del municipio de Medellín-Antioquia, representada legalmente por la señora MYRIAM VALDÉS DE TREJOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.469.693. o quien haga sus veces, ya no vierte aguas residuales no domésticas –ARnD, al alcantarillado público de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., ya que se desconectaron y ahora sus ARnD, son tratadas como residuos peligrosos, por esta razón, se encuentra procedente el archivo del expediente CM5.23.13504. Lo anterior en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, especialmente el de eficacia, economía y celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.
12. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

13. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### DISPONE

**Artículo 1º.** Archivar el expediente codificado con el CM5.23.13504 (vertimientos), que contiene las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con las actividades desarrolladas por la sociedad TECNIPLAS S.A.S., con NIT 890.919.255-6, ubicada en la calle 30A No. 65A - 03 del municipio de Medellín- Antioquia, representada legalmente por la señora MYRIAM VALDÉS DE TREJOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.469.693. o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**Artículo 2º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metro-pol.gov.co](http://www.metro-pol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3º.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad TECNIPLAS S.A.S., con NIT 890.919.255-6, al correo electrónico [gerencia@tecniplas.com.co](mailto:gerencia@tecniplas.com.co), lo anterior de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

**Parágrafo.** En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*

**Artículo 4º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la ley 1712 de 2014.

**Artículo 5º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expidió*

el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



JULIANA MARGARITA RIVERA LONDOÑO  
Contratista  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM5.23.13504 / Código: 1078852